



Resolución Dirección Ejecutiva

N° 29/2022

Montevideo, 13 de junio de 2022

VISTO: los expedientes sancionatorios N° 2021/04/00090 y 2021/04/00104, seguidos contra la Asociación Civil Contraflor al Resto Club Cannábico.

RESULTANDO:

I) El 26 de octubre de 2016, la Asociación Civil Contraflor al Resto Club Cannábico (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) El 25 de octubre de 2021 y 30 de diciembre de 2021, el Área de Fiscalización, tras verificar la imposibilidad de inspeccionar en tres oportunidades, falta de elementos de seguridad, omisiones en declaración de cosechas e imposibilidad de realizar los controles debidos en la sede, inició causas sancionatorias y giró los expedientes al Área Jurídica.

III) El 5 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022, el Área Jurídica analizó las causas, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como graves y leves respectivamente, sugirió sancionar al Club y liberar las plantas que le fueran retenidas, y elevó los expedientes a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 20 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió los informes del Área Jurídica, unificó las actuaciones y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) El 23 de mayo de 2022 se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

VI) El Club no evacuó la vista en el plazo conferido, con lo cual, el 13 de junio de 2022, el Área Jurídica abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Contraflor al Resto Club Cannábico, según lo que se detalla a continuación.



II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.

IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

V) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

VI) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VII) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en su informe, el Área de Fiscalización en las diligencias inspectivas de fecha 17 de setiembre de 2021, 29 de setiembre de 2021, 30 de setiembre de 2021 y 21 de diciembre de 2021, verificó la imposibilidad de inspeccionar en tres oportunidades, falta de elementos de seguridad, omisiones en declaración de cosechas e imposibilidad de realizar los controles debidos en la sede.

VIII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con: a) el numeral 2 literal C de la Resolución R/JD/9/2018 y el artículo 39 de la Ley N° 19.172, en tanto que obstruyó al contralor que debe realizar el IRCCA sobre su actividad al no permitir el desarrollo de las fiscalizaciones en tres oportunidades por encontrarse la sede sin personal, omitir declarar cosechas en el Portal de Clubes e impedir el efectivo contralor del cuerpo fiscalizador al no tener acceso a todas las instalaciones quien se encontraba en la sede en representación del Club, y b) los numerales 4 y 9 del literal B de la Resolución R/JD/9/2018, al no contar la sede con sensores de humo ni de apertura en sus puertas.



IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de apercibimiento, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENTO: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Contraflor al Resto Club Cannábico la sanción de apercibimiento.
- 2º)** Encomendar al Área de Fiscalización a la liberación de las 85 plantas que le fueran retenidas al Club en inspección del 21 de diciembre de 2021, o su producido en cannabis, ajustando el Portal de Clubes según corresponda.
- 3º)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 4º)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 5º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 6º)** Cumplido, archívese.

Firmado por:

- Ec. Juan Ignacio Tastás – Director Ejecutivo – IRCCA